



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 313

(27 JUN 2013)

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, y toman otras determinaciones”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que a través de la comunicación con radicado No. 4120-E1-14157 del 02 de mayo de 2013, el señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, presentó solicitud de sustracción de Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, para el proyecto relacionado con el “Titulo Minero CCG-101”, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que por medio del Auto No. 045 del 16 de julio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, inició el trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, por solicitud del señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, para el proyecto relacionado con el “Titulo Minero CCG-101”, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca y procedió a realizar la apertura del expediente No. SRF 0205.

Que a través del oficio No. 8210-E1-14157 del 28 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, comunicó al peticionario que mediante Resolución No. 138 del 2014, se realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, y que de acuerdo con el área solicitada a sustraer relacionada con el Titulo Minero CCG-101, esta se traslapa en 0,5 hectáreas.

Que por medio del oficio con radicado No. 4120-E1-11574 del 07 de abril de 2014, el señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, presentó respuesta al oficio No. 8210-E1-14157 del 28 de marzo de 2014, manifestando que deseaba continuar con el trámite de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá.

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y toman otras determinaciones”

Que a través del Auto No. 350 del 02 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, requirió información adicional, necesaria para continuar con la evaluación de la sustracción contenida en el expediente SRF-205, al señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, señalando como plazo para la entrega de la información en tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado Acto Administrativo.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 205, quedó en firme el 25 de noviembre de 2014.

Que a través del oficio con radicado No. 4120-E1-4811 del 18 de febrero de 2015, el señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, presentó parcialmente la información requerida por esta Cartera Ministerial, a través del Auto No. 350 del 02 de octubre de 2014.

Que mediante el Auto No. 343 del 01 de septiembre del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, requirió nuevamente al señor **HECTOR LÓPEZ PARRA**, el certificado del Ministerio del Interior, actualizado respecto de la presencia o no de comunidades étnicas, y le concedió prórroga para la presentación de lo requerido en los literales e), f) y g) del artículo primero del Auto 350 de 2014.

Que el citado acto administrativo, señalo como plazo para la entrega de la información mencionada, un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado Acto Administrativo,

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 14 de octubre de 2015, según constancia que reposa en el expediente SRF 205.

Que por medio del oficio con radicado No. 4120-E1-3712 del 05 de febrero de 2016, el señor **HÉCTOR LÓPEZ PARRA**, allegó respuesta del Auto No. 343 del 1 de septiembre de 2015, copia del certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona del proyecto *“Contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de arenas y recebos No. CCG-101”*

Que mediante el oficio con radicado MADS DD-E2-2017-021364 del 03 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, requirió al señor **HÉCTOR LÓPEZ PARRA**, para que diera cumplimiento a lo requerido en los Autos Nos. 350 del 02 de octubre de 2014 y 343 del 01 de septiembre del 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una

313

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y toman otras determinaciones”

pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y por ende deja sin efectos a partir de su publicación la Resolución 0755 de 2012.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindera, realindera, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II “Derecho de Petición,” de la 1437 del 18 de enero de 2011, establece que

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Adonay

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento del marco normativo expuesto, el señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, presentó solicitud mediante el radicado No. 4120-E1-14157 02 de mayo de 2013, de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el proyecto relacionado con el “Titulo Minero CCG-101”, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

En razón a lo anterior, esta Dirección dio inicio al trámite correspondiente, requiriendo en tres ocasiones información adicional necesaria para decidir la solicitud de sustracción, a saber:

- a. A través del Auto No. 350 del 02 de octubre de 2014, se otorgó el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo, es decir a partir del 25 de noviembre de 2014, término que se venció sin que el peticionario presentara completamente la información requerida.
- b. A través del Auto No. 343 del 01 de septiembre del 2015, se otorgó el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo, es decir a partir del 14 de octubre de 2015, término que se venció sin que el peticionario presentara completamente la información requerida.
- c. Con el oficio con radicado MADS DD-E2-2017-021364 del 03 de agosto de 2017, nuevamente esta Dirección requiere la presentación de la información adicional, sin que dentro del plazo señalado el peticionario haya allegado la información requerida.

De lo anterior, se evidencia el desinterés en el trámite, por lo cual, no es viable adoptar una decisión de fondo.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1577 de 2015¹, la cual sustituyó el Título II “Derecho de Petición” de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, decretando el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud, como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo del expediente SRF205.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución No. 2588 del 13 de diciembre de 2017, se designó al doctor **JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ**, como Director Ad hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para todos los trámites, decisiones y demás actuaciones administrativas que versen sobre la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, y toman otras determinaciones”

DISPONE

Artículo 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, presentada por el señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, para el Titulo Minero CCG-101, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Sin perjuicio del presente acto administrativo, el señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, podrá presentar nuevamente la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2.- Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente SRF-205, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HECTOR LOPEZ PARRA**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

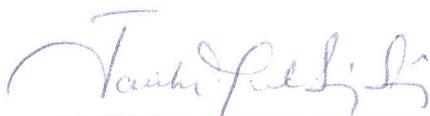
Artículo 4.- COMUNICACIÓN. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 5.- PUBLICACIÓN. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- RECURSO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____ de _____ de 2019



JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ

Director Ad hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó: Guillermo O. Murcia O. / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Auto: Por el cual se decreta el desistimiento
Proyecto: Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta Rio Bogotá.
Solicitante: HECTOR LOPEZ PARRA
Expediente: SRF 0205